

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 8166

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 112 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 113 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 114 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 115 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 116 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 117 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 118 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 119 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 120 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 121 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 122 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 123 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 124 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 125 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 126 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 127 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 128 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 129 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 130 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 131 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 132 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 133 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 134 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 135 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 136 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 137 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 138 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 139 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 140 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:..... 9365

Decreto número 112 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 9365
Decreto número 113 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se aprueban unas funciones al Administrador General de Ingresos de Licores. 9365

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 9365

OPICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 13 de Agosto de 1919. 9365

Relación de los documentos presentados como defectuosos los días 12, 13 y 14 de Agosto de mil novecientos diecinueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece. 9365

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Persepolis Municipal de Las Tablas, conve-niente a los meses de Mayo y Julio de 1919. 9365

Avisos Oficiales. 9365-66

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 171 DE 1919

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Desiderio Sandoval, Practicante de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 160

por la cual se aprueba la Resolución número 26 de 9 de Julio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Agosto 13 de 1919.

En memorial del 9 de Julio último, pide el señor Salvador Jurado que el Presidente de la República avoque, para su revisión, la Resolución número 26 de dicho mes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que a la letra dice:

«Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 26.—David, Julio 9 de 1919.

«Enrique Halphen & Co., Inc., sociedad anónima del comercio de esta ciudad, se quejó ante el Alcalde de este Distrito de que hacía unos cuantos días que el señor Salvador Jurado, dueño de la finca «El Hicaco», colindante de otra de los reclamantes, ha trancado la puerta que existía antes, privándonos así del derecho de servidumbre que sobre el dicho predio el «Hicaco» tienen. Pido en consecuencia, protección contra las vías de hecho a que se hace acreedor el señor Jurado de conformidad con los artículos 752, 993 y 904 del Código Administrativo. A esta solicitud no fue acompañada ninguna prueba, pero, al concederme traslado a la parte querrelada ésta reconoció en general los hechos aunque objetando que los señores Halphen habían, a su vez, cerrado el paso que existía antes y que daba acceso al «Hicaco».

Para resolver se considera:

Es un hecho que no puede ponerse en duda sin cerrar los ojos a la evidencia, que Salvador Jurado, para entrar a su finca «El Hicaco», tiene que pasar por un predio de los señores Halphen; que éstos han cambiado de un lugar a otro la puerta que daba acceso a la finca del señor Jurado. Esto dio lugar a una acción judicial que fue fallada en primera y segunda instancia y se encuentra actualmente en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 170 DE 1919

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 15 de los correos, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 12 de fecha 15 de los correos, dictado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 12 DE 1919

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos y se nombra un empleado.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase en el Caserío de Panamá la Vieja una Administración Subalterna de Correos, y nómbrase para desempeñarla, con carácter ad-honorem, al señor Manuel Caballero.

Artículo 2.º Sométase el presente Decreto para su aprobación al Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

Justicia para resolver en definitiva. En represalia, Jurado ha cambiado de lugar la puerta por donde los Halphen tenían que pasar.

No cabe duda de que las servidumbres de tránsito establecidas de hecho (artículo 1565 del Código Administrativo) en virtud del uso visible y no disputado, y salvo declaración judicial, mediante prueba o contrario, quedan reconocidas de hecho; pero así como dicho gramen se extingue si por cualquier otra vía se encuentra otro acceso al predio dominante. Hay que admitir que la servidumbre establecida por un lugar puede cambiarse a otro lado si, sin perjudicar el servicio de servidumbre, es menos perjudicial al predio sirviente. Nada tendría que objetarse, pues, a la decisión del señor Jurado, de cambiar el lugar de acceso a su predio; pero estas medidas, tomadas sin previo acuerdo de los dueños del predio dominante, constituyen una vía de hecho que puede dar origen a disturbios, querrelas y pleitos que al Estado no le conviene que existan, y por esto no es admisible que dichas alteraciones hagan sin efecto el acuerdo de las partes o en virtud de autorización de la autoridad competente dada con pleno conocimiento de causa y con audiencia de la otra parte. Este motivo ha sido establecido el artículo 963 del Código Administrativo, que faculta a las autoridades policivas para extirpar las vías de hecho.

Esta disposición tiene que aplicarse con mayor razón en este caso en que el señor Jurado ha reclamado el pedido protección contra los señores Halphen por hecho arbitrio, solicitud a que se accedió y se encuentra hoy para decidir en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por estas razones, el suscrito Gobernador aprueba la resolución del Alcalde en este asunto.

Notifíquese, oplése y si no fuese apelada, devuélvase para que se haga cumplir.

El Gobernador,

SARÉ L. PERIGAUULT.

El Secretario,

Manuel Pinocho.

Este Despacho ha estudiado el expediente correspondiente y ha encontrado que la Resolución transcrita aprecia correctamente los hechos y aplica justamente el derecho, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en en todas sus partes la resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 161

recitada a un memorial del señor Rafael Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 15 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha el día 15 de Junio de 1918, interpuso el señor Rafael Halphen, como socio administrador de los bienes que posee la sociedad Halphen & Cia en la Provincia de Chiriquí, recurso de revisión para ante el Presidente de la República, de la Resolución número 75 de 15 de Junio del mismo año, por la cual se revoca otra del Alcalde del Distrito de David. Dicho escrito fue admitido y ratificado por otro presentado por su conocio el señor Enrique Halphen.

Después de acordar a dicha revisión este Despacho solicitó las respectivas diligencias al Gobernador de la Provincia de Chiriquí. De ellas se desprenden los siguientes hechos:

En memorial del 30 de Mayo de 1917 se quejó el señor Rafael Halphen, en su

carácter de socio administrador de la casa Halphen y Cia de haber sido dañado en una propiedad por Arcenio Sánchez y J. María Custavino o Acosta, daños que el Código de Policía define y castiga como contravención punible. Los acontecimientos tuvieron lugar de este modo en un predio rústico de propiedad de la casa Halphen existe una servidumbre de tránsito de las arborescentes. El propietario del predio sirviente, considerado desventajoso, por diversos motivos, que el camino y la puerta, símbolos de la servidumbre, continuasen en el lugar en que hasta entonces habían estado, resolvió mandarlos a otro lado con facilidad pudiera vigilarlos y evitar así los perjuicios que venía sufriendo. No satisfecho con el nuevo estado de cosas, el dueño del predio dominante, señor Salvador Jurado, dió órdenes a sus mozos para que cercaran la cerca y reabrieran la puerta y así lo hicieron éstos. Hecho fue denunciado por Rafael Halphen ante el Alcalde del Distrito de David, quien siguió el procedimiento ordenado en los artículos 814 y 816 del Código de Policía, por ser de las penas señaladas en estos casos a los infructores de las que requieren procedimiento verbal, según dicho cuerpo de leyes, impuso a los mozos de Jurado este como obligación de limpiar de cinco baños a la obligación de prestar fianza para que no se repitiesen los hechos denunciados. Jurado apeló de esta Resolución por cuanto que no se trataba sino de determinar si los Halphen tenían o no derecho de cambiar libremente el lugar de la servidumbre. En la Resolución dictada por el Gobernador se revocó la del Alcalde y se declaró que no había dado en la propiedad de los señores Halphen, que los Halphen están en la obligación de mantener la antigua servidumbre de su predio; que Jurado, cuando sea obstruida la puerta no debe dar órdenes de franquencia sin esperar la de la autoridad, sino de hacerse acreedor de una multa de veinticinco baños y que los dependientes de Jurado no estaban sujetos a responsabilidad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que si es verdad que de conformidad con el artículo 827 del Código Administrativo, cuando por razón de lugar asignado permitiera la forma de la servidumbre para el uso de la servidumbre, llega esta a ser muy incómoda al dueño del predio sirviente, o le priva de hacer obras, reparos o mejoras importantes, podrá variar a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante o a los que tengan derecho al uso de la servidumbre, también lo es que ese acto debe elevarse de conocimiento con el procedimiento ordinario independiente, porque si según una de las partes existen los requisitos exigidos en la citada disposición legal, pueda en ese concepto de la otra no existan, por esto toca al juez competente decidir si se le ha hecho o no el caso de que trata el artículo aludido. Consecuentemente si una de las partes decide sola si le es dable cambiar una servidumbre constituida legalmente es admitir las vías de hecho, que según el antiguo Código de Policía y el administrativo actual, debe evitar la Policía.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Los señores Halphen deben establecer la servidumbre de su predio al lugar que tenía antes del hecho que dió lugar a esta controversia. Tanto Jurado como Halphen y Cia, tendrán obligación de no ocurrir a las vías de hecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 162

por la cual se conierte una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 15 de Agosto de 1919.

RESUELVE:

Conforme lo solicita, y por no existir inconveniente de ningún género para

ello, concédese al señor Tomás Casís una prórroga del tiempo estipulado en el Contrato número 9 del 23 de Septiembre de 1918, para que arregle los índices de los libros de las antiguas oficinas de Instrucción Pública y Privados de los Circuitos de la República, prórroga que terminará el 7 de Diciembre próximo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 658

por la cual se le conierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Marco Rodríguez o Salazar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 658.—Panamá, Agosto 9 de 1919.

Marco Rodríguez o Salazar, paramense, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conierta en presidio la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta en sentencia de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, de segunda instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de la referida sentencia y un certificado expedido por el señor Médico Oficial en que consta que el aludido Rodríguez o Salazar es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años de reclusión impuesta al reo Marco Rodríguez o Salazar, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 104 DE 1919

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Edmundo Gordán Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, mientras dure la licencia concedida al titular señor Guillermo E. Aizpi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 110 DE 1919

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por haber pasado el señor Julio Orillaz a desempeñar otro puesto público, nómbrase al señor Carlos Quintana, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días

del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 111 DE 1919

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se establece el servicio uniforme en los muelles públicos de la república en la costa del Pacífico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo único de la Ley 59 de 1919, y

CONSIDERANDO:

1º Que conviene para el buen servicio de los muelles nacionales establecidos en los puertos de la costa del Pacífico que estén sujetos a la supervisión de un solo funcionario; y

2º Que habiéndose dispuesto por Decreto Ejecutivo número 77 de 23 de Junio de este año que son los dueños o Capitanes de las naves los obligados al pago de los derechos de muelleaje, y que tales pagos resultan más fáciles de verificarse en esta ciudad tanto para la carga que de este puerto se embarca como para la que se recibe procedente de los puertos del litoral Pacífico.

DECRETA:

Artículo 1º El Administrador del Mercado y Muelle de esta ciudad, ejercerá, desde la fecha de la promulgación de este Decreto, la supervisión de todos los muelles en la costa del Pacífico.

Artículo 2º Los muelles nacionales de los puertos del interior de la República continuará repentinamente por sus Administradores inmediatos en lo que respecta a la entrega y recibio de la carga, con su embarque o desembarque por dichos muelles o por otros lugares análogos que se permitan como desembarcaderos anejos al puerto.

Artículo 3º Los Administradores locales de los Muelles a que el presente Decreto se refiere, entregarán al Capitán, Contador, Sobrecargo o Encargado, en subsidio, la nave que condanza la carga al puerto de Panamá, en manifiesto certificado que debe contener la relación detallada de toda la carga embarcada por el muelle a su cargo, con destino a la Capital, y al pie del mismo manifiesto la liquidación del monto de los derechos de muelleaje y almacenaje que dicha carga hubiere causado en el puerto de origen o procedencia y que el Capitán de la nave deberá pagar en Panamá.

Artículo 4º Al entregar el Compañ o su sustituto el manifiesto de la carga que trae a bordo, en los términos del artículo anterior, el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, entregará inmediatamente a la Oficina del Supervisor de los Muelles Fiscales, oficina del Administrador General del Impuesto de Licores, del Mercado y Muelle Anexo) el manifiesto especial que registra la carga y los impuestos respectivos. Mientras este documento se presenta, como aquí queda establecido, la carga no podrá desembarcarse, en ningún caso.

Artículo 5º Toda carga que haya sido embarcada por lugar distinto del Muelle, pero anexo al mismo y paralizado, irá asimismo registrada y anotada en el manifiesto; pero la carga que el buque hubiere tomado en puertos inmediatos no comprendidos en el radio del puerto y muelle reglamentados por este Decreto, será anexo de una declaración aparte que el Capitán de la nave hará ante el Supervisor con exposición de razones.

Artículo 6º Al recibir el manifiesto certificado del Capitán encargado de la nave, una vez desembarcada la carga que dicho documento registra, y encontrado conforme, el Supervisor hará que se cobren y paguen por quienes se corresponden los derechos fiscales liquidados en el manifiesto, salvo error o declaración conjunta o separadamente con los impuestos que la misma nave cause en el muelle fiscal de esta ciudad, a opción del Supervisor de los Muelles Nacionales del Pacífico.

Parágrafo. Los derechos de muelleaje

de la carga que se embarque o desembarque por los muelles o desembarcaderos de los puertos de Litoral del Pacífico de la República para ser conducida o que se reciba de otros puertos del interior, serán liquidados y cobrados por los Administradores locales de los muelles de descarga. El Administrador local formulará una relación en modelo especial de esta carga y de la respectiva liquidación y pago de los impuestos causados.

Artículo 7º Los derechos de muelleaje de embarque y desembarque en el puerto de origen y destino de toda carga que proceda de este puerto para otro cualquiera de la República, serán liquidados y cobrados en la oficina del Supervisor de los Muelles fiscales en Panamá, antes de que se dé el permiso de zarpe de la nave transportadora.

Artículo 8º Desde el 1º de Septiembre vendrán los Administradores de los Muelles Fiscales en la Costa del Pacífico devengando un sueldo 3ºo mensual en sustitución del sueldo especial que hasta esa fecha hubieren devengado, de conformidad con las siguientes asignaciones:

- El del Muelle de Aguadulce B. 75.00 por mes.
- El del Muelle de Pto. Obaldía B. 50.00 por mes.
- El del Muelle de Pto. Posada B. 30.00 por mes.
- El del Muelle de Barranco Colorado B. 30.00 por mes.

Artículo 9º Las disposiciones de este Decreto no son aplicables a Muelle de Puerto de Pedraza, porque dicho muelle forma parte del sistema del ferrocarril de Chiriquí y sus impuestos se incorporan a los fletes ferroviarios de dichos departamento.

Artículo 10. Mientras el Código de la materia no disponga otra cosa, las tarifas en vigencia para la liquidación y cobro de los impuestos fiscales de muelleaje para los buques del interior, en elitoral del Pacífico, serán las que establece el Código Fiscal, excepto el impuesto de muelleaje sobre ganados que se obrará de conformidad con la tarifa reformada por el Decreto Ejecutivo número 779 del año en curso (GACETA OFICIAL número 533).

Artículo 11. Las funciones de los Administradores locales de los muelles del interior de la República, con las reformas que este Decreto contiene, serán las que se señalan en los decretos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 112 DE 1919 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nombrase al señor Isaac Fernández, Sub-Inspector del Puerto de Colón, en reemplazo del señor Samuel Boyd quien renuncio al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 113 DE 1919 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se describe una función al administrador general del impuesto de Licores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Adscribese al Administrador General del Impuesto de Licores, encargado de la Administración del Mercado Público de esta ciudad, la Dirección e Inspección del Mercado Público de Colón.

Artículo 2º La Administración inmediata del Mercado de Colón quedará a cargo del empleado designado al efecto, pero el Administrador General del Impuesto de Licores tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia del mismo, en lo que se refiere a la rendición de las cuentas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, ejerciendo el poder de John Wyckoff Mettler, de East Millstone, New Jersey, Estados Unidos de América, solicito para este se registre la marca de fábrica inventada por mí para ropa interior y equipos de vestidos.

La marca consiste en la palabra INTERWOVEN cuyo facsímil acompaño.



paño, que se imprime sobre la mercadería directamente o en una etiqueta.

Acompaño un cliché comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro facsímiles, el título expedido en Estados Unidos y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 15 de 1919.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento. - Sección Segunda. - Panamá, 20 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargo del Despacho.

Andrés Morúa.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 11 de Agosto de 1919.

Escritura número 216 de 12 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual James Samuel Bowdrey concede obligación hipotecaria a Carlos y Victoriano Endara, subrogados de Manuel Marcelino Canaheiro.

Escritura número 1051 de 12 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José María Bermúdez, en el que se adjudican los bienes de éste a su heredera universal Dña. Nivea viuda de Bararou.

Oficio número 257 de 12 de los corrientes del Jefe Tercero de este Circuito, por la cual ese funcionario comunica al

Registrador General el auto de S de los corrientes, en el que decreta embargo sobre dos fincas de propiedad de Hugo Hende, ubicadas en el Distrito de La Pintada.

Escritura número 1054 de 9 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Hueland quiere poder general a Daniel Saldaña.

Escritura número 215 de 12 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis Angeline vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad a Angélica Gil de Selvad.

Escritura número 88 de 30 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Mirones H. y otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí.

Escritura número 1058 de 13 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye fianza hipotecaria a favor del Gobierno Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón, para responder de la excoerción del sindicado del delito de lesiones, Víctor Gustavo Taafie.

Escritura número 1001 de 2 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el American Foreign Banking Corporation, ante la American National Bank, concede una hipoteca a Genarua Guardia viuda de la Guardia.

Escritura número 1002 de 2 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarua Guardia viuda de la Guardia constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán, Banco Nacional de Alemán, ante la American National Bank, concede una hipoteca a su propiedad ubicada en este Distrito.

Escritura número 1033 de 7 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josephine Morrice vende a Leah Leonie Méndez Chumbeiro viuda de Sasso dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 1055 de 12 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Sibante prorroga un plazo hipotecario a Félix Moreno, y aumenta la cantidad adeudada en B.500.00 más.

Panamá, 13 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos puestos como deferencias de los días 12 y 14 de Agosto de mil novecientos diecinueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4º y 5º del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece.

Escritura número 305 de 2 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual R. C. Stevenson, con autorización judicial, hipoteca a Theodoro Elinor una casa de propiedad de sus hijos, por la suma de mil balboas.

Diligencia de fianza extendida ante el Jefe Tercero Municipal el 8 de Agosto de 1919, por la cual Alberto Achurza se constituye fiador de prejuicios de Angel M. Ferrari, por la suma de ciento veinticinco pesos.

Escritura número 187 de 11 de Julio último, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Emecanda Cordero vende con precio de retroventa una casa de su propiedad a la Compañía de Préstamos y Construcciones por la suma de dos mil quinientos balboas.

Escritura número 1054 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Lorenzo Manzo protocoliza un documento por el que el administrador general de los Cementerios le vende un lote de terreno.

Escritura número 121 de 22 de Julio último, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Vicente Castillero vende a Eleuterio R. Sandoval parte del terreno de su finca denominada el Mangrove.

Escritura número 1036, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 7 de los corrientes, por la cual Josephine Morrice vende a Leah Leonie Méndez de Sasso dos casas de su propiedad.

Panamá, 14 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Personería Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de junio y julio de 1919.

En Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, siendo las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve el señor Alcalde asociado de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Junio y el que cursa. Encontrábase el señor Personero presente en su Despacho e enterado del fin de la visita se procedió en la forma que a continuación el legajo de contratos del Municipio se vio que se llevan debidamente legalizados; no tiene el señor Personero ningún caso de amparo de menores ni existen en su Despacho queja contra los empleados al servicio del Distrito. Para constancia se firma esta diligencia.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

El Personero,

P. DIAZ MENDOZA.

El Secretario de la Alcaldía,

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ. - SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Quando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado alguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enuncadas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Porriant, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el Sr. ... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, se ha contenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos reatados y detenidos que así se disponga

por su estado de pobreza, tres veces diarios así:

- a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;
- b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yuca, omelette, papas o castañas; otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;
- c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frejoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de \$100.00 (100 pesos) mensuales por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pagamiento que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de aseó y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de seis meses.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de diez (\$10.00) en cada multa o rescisión, en su caso, que será decretada por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., la suma de SESENTA (\$ 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido, debiendo ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Aprobado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIEN (\$ 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia.

Sr^{te} L. PERIGAUDT.

El Contratista.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo veniente a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles de atención que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretenda hacer proposición deberá consignar en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (\$ 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obli-

gaciones que le apraxa el contrato, fianza que será por la suma de CIEN (\$ 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 9 a. m. y terminará a las 3 p. m. del día 10 de Septiembre de dicho año, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga, el contrato de alimentación de los presos de esta Cárcera, bajo las siguientes bases:

1º El término del contrato será de un año que comenzará a cursarse desde el 1º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve;

2º El precio fijoable de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboa (\$ 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será la siguiente: «Desayuno» que se servirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de té o café endulzada con azúcar blanca y el pan necesario; el «almuerzo» que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos, y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca etc.; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la «cena» que se servirá de cinco a seis de la tarde, que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijoles, papalloca, un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, doce onzas; papa, una y ñame mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; manteca, la indispensable; té o café, una taza de buen tamaño; sal y condimentos, los necesarios.

5º La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisional, y el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 2ª ofreciera suministrar los alimentos de la mejor calidad e importe mayor cantidad en cuanto al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

6º Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (\$ 25.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del fiel cumplimiento del contrato.

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobados, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VELARDE, Gobernador.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Julián y Ezequiel Hidalgo y Esteban Corrales, el primero casado, padre de familia, y los segundos solteros, todos vecinos de este Distrito, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Nosotros, Julián Hidalgo, Ezequiel Hidalgo y Esteban Corrales, mayores de edad, vecinos de este Municipio, con residencia en el caserío de Martín Grande, agricultores, el primero casado, y solteros

los dos restantes, solicitamos ante Ud. con el debido respeto la expedición del título gratuito sobre veinte hectáreas de tierra de labor a que tenemos derecho conforme a los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El globo de terreno que puede comprender esa cantidad está ubicado en el mencionado caserío de Martín Grande, es libre y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, con el camino conocido con el nombre de La Mina, al Sur, camino privado que conduce de Quebrada Honda a la Quebrada del Este, camino real o sea la carretera de esta ciudad a Montijo; y al Oeste, con el lote de terreno solicitado por el señor José Ángel Chanis.

Con las pruebas que acompañamos acreditamos el derecho que nos asiste a la presente obtenida, quienes estamos conformes en la cantidad del terreno que resulte, caso de que no se llenare el cupo a veinte hectáreas a que tenemos derecho, ya que es ese globo de terreno en el trabajador donde derivamos el sustento del año para nosotros y nuestra familia.

El referido globo de terreno lo seguimos denominando con lo sucesivo «El Pineluzar» y está compuesto de rastrosjos y arboledas.

Conferimos poder especial al señor José E. Bustamante para que nos represente también en esta solicitud, con facultad para sustituir, e interponer todos los recursos que a bien, y una hasta que sea necesario el correspondiente título, como también para que nos represente en cualquiera demanda de oposición que nos moviere de la expresada solicitud se nos presente.

Tiene su oficina en la casa Número 204 de la calle del Matadero de esta ciudad.

Santiago, Julio 21 de 1919.

A ruego de Julián Hidalgo, Ezequiel Hidalgo y Esteban Corrales, por decir lo saber firmar, lo hace el que suscribe.

Alfonso Pino.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho; como del mismo será remitida a la Alcaldía Municipal de este Distrito para su fijación por el término señalado, y a la GACETA OFICIAL para su debida publicación.

Santiago, Julio 22 de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

R. L. CASTRELLÓN.

Por el Secretario de Tierras.

Daniel Pinilla, Oficial Primero.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Nieto ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, sito en jurisdicción del Distrito Municipal de Océ, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

Yo, Manuel Nieto, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Océ, a Ud. con el debido respeto solicito para mí, y en mi propio nombre, el título de propiedad gratuito de un terreno baldío de diez (10) hectáreas en el lugar denominado «El Ojal», jurisdicción del Distrito de Océ, y alindado así: Norte y Este, con banas libres; al Sur, quebrada de «Palo Seco»; y al Oeste, la quebrada de «La Ceboлина».

Acompaño las pruebas requeridas por la Ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a Ud. se sirva acogera y ordenar su curso en forma legal.

Chitré, Enero 13 de 1919.

Rogado de Manu Nieto por no saber firmar.

Sebastián Mirmes R.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 25 de Julio de 1919, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Despacho de Tierras,

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Mitre, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Yo, Tomás Mitre, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, respetuosamente solicito que de conformidad con la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarme gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas más o menos, en el lugar denominado «Los Manducos», jurisdicción de este Distrito, y alindado así: Norte, Esteban Salobre; Sur, un cerco sin nombre; al Este, cerco de Jacobo Arcia; y al Oeste, cerco de Tomás Franco.

Es dicho terreno no existen nacimientos de agua de ninguna especie.

Acompaño la prueba que exige la Ley en caso análogo al presente.

Océ, Junio 13 de 1919.

Rogado de Tomás Mitre, que dice no saber firmar.

Felipe Villarreal.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 25 de Julio de 1919, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Despacho de Tierras,

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional de distintas fechas, dentro el mes; por cantidades grandes o pequeñas. Lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Int. Revista Nacional.—Rec. No 429